

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PABLO JOAQUÍN OLVERA MAGANDA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL C. GABINO GUTIÉRREZ CHÁVEZ, COMISARIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. BERNARDO PORTAS TORRE, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL H. AYUNTAMIENTO" por conducto de sus representantes:

I.1.- Que tiene la capacidad y personalidad jurídica, así como patrimonio propio y las facultades para celebrar el presente contrato con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 128 fracciones VII, XII y XIII y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 49, 86 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 27 fracciones VII y IX, 34 y 36 del Bando Municipal vigente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 1, 2, 3, 5, 8, 13 fracciones IV, V y XIII, 18 fracción I incisos e) y h), 30 fracciones I, VII, XV, XVI, XVIII y XXII y 35 del Reglamento Orgánico Municipal

I.2.- Que mediante Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de Enero de 2013, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre del 2015.

I.3.- Que el ciudadano Pablo Joaquín Olvera Maganda, fue nombrado Director de Administración, en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero del dos mil trece.

I.4.- Que por acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el punto 5.1 de la Cuatragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiocho de noviembre del año dos mil trece, se autorizó al Director de Administración para suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hasta por un importe de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado.

I.5.- Que el presente contrato se adjudicó con base al fallo suscrito por el Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios de "EL H. AYUNTAMIENTO", de fecha 10 de julio de 2015, resultado de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios número CA-EX-07-15, en su Caso Único, cuyo valor se establece en la cláusula segunda del presente contrato.

I.6.- Que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es el Área Solicitante y para efectos de este contrato es el Área Responsable de verificar que los servicios materia del presente instrumento jurídico, cumplan con las especificaciones y características señaladas en el presente contrato.

I.7.- Que el Área Solicitante cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para el ejercicio 2015, con cargo a Recursos Federales (SUBSEMUN 2015), para cubrir la erogación que cause la contratación del servicio de elaboración de proyectos para la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.

I.8.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la razón social de "Municipio de Atizapán de Zaragoza", con la clave MAZ-820101-S74.

I.9.- Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato, el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 91, en la Colonia El Potrero, Código Postal 52975, de este municipio.

I.10.- Que es su deseo celebrar el presente contrato en los términos que más adelante se precisan.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por su propio derecho:

II.1.- Que es una persona física con capacidad jurídica y humana para contratar y obligarse en términos del presente contrato; así mismo cuenta con la organización, experiencia, conocimientos, equipo, elementos y capacidad tanto económica como financiera, para prestar los servicios solicitados por "EL H. AYUNTAMIENTO".

II.2.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número POTB6503038H5.

II.3.- Que su domicilio fiscal es el ubicado en Boulevard Doctor Jorge Jiménez Cantú, número 1 interior C 12, Colonia Plazas del Condado, municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, C.P. 52930.

II.4.- Que manifiesta estar al corriente en sus pagos de impuesto sobre la renta y de todos los derechos y obligaciones de carácter tributario en función de las leyes de la materia, federal, local y municipal.

II.5.- Que no se encuentra dentro de los supuestos contenidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, información previamente consultada a la Contraloría Municipal de "EL H. AYUNTAMIENTO", de la cual obra la documental correspondiente en el expediente relativo al contrato que nos ocupa.

II.6.- Que para los efectos del presente contrato, señala su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, los estrados o tableros informativos que se encuentran en el interior del Palacio Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a un costado de la Oficialía Común de Partes adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos número 91, Colonia el Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52975.

II.7.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos que más adelante se establecen.

III- AMBAS PARTES declaran por conducto de sus representantes:

III.1.- Que habiéndose reconocido mutuamente la personalidad y expresada su conformidad con las declaraciones que preceden, conviene celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

III.2.- Que bajo su más estricta responsabilidad han revisado lo establecido en este instrumento legal, manifestando que en su celebración y contenido no existe dolo, mala fe, error, violencia, ni vicios en el consentimiento o circunstancia que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni de las obligaciones que con este motivo se generan.

III.3.- Que han evaluado los mecanismos de pago por los conceptos motivo del presente vínculo jurídico, habiendo en consecuencia, acordado libremente los términos establecidos más adelante, conscientes de sus efectos y alcances jurídicos.

III.4.- Que están conformes en otorgar el presente contrato bajo los términos que en el mismo se estipulan; para lo cual señalan que la celebración y cumplimiento del mismo: I) está contemplada por la ley; II) no contraviene disposición alguna o algún requisito legal aplicable; III) no constituye causa de incumplimiento o contravención a ningún contrato, crédito, hipoteca o cualquier otro acuerdo del que sean parte, ni requieren el consentimiento de ningún tercero; y IV) constituye obligaciones válidas y exigibles en los términos que en él se estipulan, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en que el objeto del presente contrato es la contratación por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO" del servicio de elaboración de proyectos para la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a llevar a cabo dicho servicio, en estricto cumplimiento y total apego a las especificaciones, términos y condiciones que se presentaron en el Caso Único de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios CA-EX-07-15, en virtud de habersele adjudicado las partidas que se describen en el recuadro siguiente, atento a lo establecido en el fallo señalado en el inciso 1.5 de la declaración primera anterior:

PAR TIDA	REQ.	CANTI DAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	131	1	SERVICIO	ENCUESTAS DE MEDICIÓN DEL IMPACTO EN LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA.
2	133			CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL PARA INTERVENCIÓN EN ESCUELAS SECUNDARIAS PÚBLICAS.

SEGUNDA.- Las partes convienen en que el precio total, por la contratación de los servicios materia del presente contrato, es la cantidad de \$1'041,972.33 (Un millón cuarenta y un mil novecientos setenta y dos pesos 33/100 moneda nacional) más \$166,715.57 (Ciento sesenta y seis mil setecientos quince pesos 57/100 moneda nacional) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dando como resultado el gran total de \$1'208,687.90 (Un millón doscientos ochocientos ochenta y siete pesos 90/100 moneda nacional); lo anterior, de acuerdo a los siguientes precios unitarios:

CONTRATO NÚMERO DA-AD-031-2015
SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS PARA LA REVENCION SOCIAL
DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Monto Total: \$1,208,687.90
Página 4 de 8

PAR TIDA	REQ.	CANTI DAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	131	1	SERVICIO	ENCUESTAS DE MEDICIÓN DEL IMPACTO EN LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA.	\$104,196.55	\$104,196.55
2	133			CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL PARA INTERVENCIÓN EN ESCUELAS SECUNDARIAS PÚBLICAS.	\$937,775.78	\$937,775.78
TOTAL						\$1,041,972.33
I.V.A.						\$166,715.57
GRAN TOTAL						\$1,208,687.90

"EL H. AYUNTAMIENTO" realizará las retenciones que legalmente procedan de las cantidades que resulten conforme a los puntos que anteceden.

TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia del día en que se firme el presente instrumento legal al 31 de diciembre de dos mil quince, pudiendo "EL H. AYUNTAMIENTO" dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad alguna para el mismo, para lo cual bastará dar un aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con diez días naturales de anticipación.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá subcontratar ni ceder total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones que deriven de este contrato, ni para que lleven a cabo la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de "EL H. AYUNTAMIENTO", en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones subcontratadas, según corresponda; así mismo será causa de rescisión inmediata del contrato, aplicándose las penalidades que procedan.

QUINTA.- Se realizará el pago en dos exhibiciones, el primero será por el 40% del monto total del contrato al primer reporte de avances, y el segundo del 60% restante al concluir la prestación de los servicios, una vez entregadas las facturas a la Tesorería Municipal, la cual deberá estar debidamente sellada y firmada por el área solicitante, además de contener los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables, acompañada de la documentación soporte de la operación, así como la presentación de la constancia por escrito del área solicitante, en el sentido de que ha recibido a su entera satisfacción los servicios materia de la presente contrato.

SEXTA.- Las partes se obligan a suscribir el presente contrato de conformidad con la legislación aplicable y bajo la condición de precio fijo; no estando sujeto a ajustes de precios y costos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; razón por la cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá realizar cambios ni modificaciones al precio ofertado y establecido en el fallo derivado de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios número CA-EX-07-15 en su Caso Único.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios de acuerdo a los lineamientos establecidos para el desarrollo de los proyectos con cargo a los recursos provenientes del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN 2015) y conforme al programa de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de prestar los servicios materia

CONTRATO NÚMERO DA-AD-031-2015

SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS PARA LA REVENCION SOCIAL
DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Monlo Total: \$1,208,687.90

Página 5 de 8

del presente instrumento jurídico, en el tiempo, calidad, cantidad, precio y lugar señalado, debiendo respetar el precio unitario contenido en el acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios número CA-EX-07-15; así como de lo que resultase por no haberse apegado a las especificaciones, condiciones y características estipuladas en el presente contrato. Además de lo anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá unilateralmente decretar la suspensión parcial o total de la recepción de los servicios materia del presente contrato, hasta en tanto no se presten dichos servicios a entera satisfacción de "EL H. AYUNTAMIENTO" a través del Área Responsable.

NOVENA.- "EL H. AYUNTAMIENTO" a través del Área Responsable, verificará, supervisará y revisará que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumpla con los términos y las condiciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que todos los gastos que se deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato, serán por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene y se obliga con "EL H. AYUNTAMIENTO" a que el personal que intervenga para el cumplimiento del presente contrato, queda bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, considerándoseles como trabajadores y empleados de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en los términos de lo que establecen los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, siendo el único patrón de todos y cada uno de ellos, liberando a "EL H. AYUNTAMIENTO" de que se le considere como patrón sustituto; así como de cualquier otra responsabilidad que se pudiese derivar con motivo del cumplimiento del presente contrato, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra materia; así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga y acepta, ser el responsable directo frente a sus empleados o trabajadores y ante cualquier autoridad, por tanto se obliga a responder inmediatamente, en caso de litigio y a sufragar los gastos que "EL H. AYUNTAMIENTO" pudiera erogar en el supuesto de que "EL H. AYUNTAMIENTO" sea involucrado como codemandado o demandado en cualquier proceso judicial o extrajudicial, en cualquiera de las materias señaladas, debiendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" rembolsar de inmediato, cualquier cantidad que "EL H. AYUNTAMIENTO" hubiese erogado para la atención del o los asuntos judiciales o extrajudiciales antes mencionados.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a garantizar a "EL H. AYUNTAMIENTO" el oportuno y debido cumplimiento de todas y de cada una de las obligaciones a su cargo que se deriven del presente contrato, presentar su garantía a favor del "MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA" a través de la Dirección de Administración, dentro del plazo de diez días naturales posteriores a la suscripción del presente contrato, siendo por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); por lo que si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" decide presentar póliza de fianza, esta deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada para tal efecto, misma que permanecerá vigente durante toda la vigencia del presente contrato, contando a partir de su firma; para el caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas que integran el presente contrato por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá determinar su rescisión administrativa y realizar la reclamación respectiva a la póliza de fianza correspondiente. La póliza de la fianza de cumplimiento antes mencionada, deberá contener además de las obligaciones expresas por parte de la institución que la otorgue, los siguientes términos:

1.- La afianzadora acepta que la fianza garantiza los obligaciones contenidas en el contrato y sus anexos, así como su cumplimiento y deberá otorgarse en moneda del curso legal y a favor del "MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA".

CONTRATO NÚMERO DA-AD-031-2015
SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS PARA LA REVENCIÓN SOCIAL
DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Monto Total: \$1,208,687.90

Página 6 de 8

- 2.- La fianza de cumplimiento será por el 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado (I.V.A.), más las subsecuentes ampliaciones (en su caso), siendo necesario que la afianzadora otorgue su onuencia por escrito para continuar garantizando las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- 3.- La fianza continuará garantizando en el caso de que se lleve a cabo algún convenio modificatorio en monto y/o plazo del contrato, debido a que se convengan prórrogas para el cumplimiento del mismo, o por ampliación en su monto, aceptando la afianzadora que la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con la nueva prórroga o espera y/o por el monto adicional, hasta en un 30% (treinta por ciento) de la vigencia o monto original del contrato, por lo que, en todos los casos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el responsable de informar a la Afianzadora sobre dichas modificaciones, por lo que será necesario que la afianzadora otorgue la ampliación de la fianza de cumplimiento para continuar garantizando las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización de dicha modificación, debiendo contener el documento la estipulación de que es conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada originalmente.
- 4.- La afianzadora acepta que la fianza garantiza el cumplimiento total del contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de "EL H. AYUNTAMIENTO".
- 5.- La póliza de cumplimiento de ninguna manera se considerará como una limitación de la responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" derivado de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato y de ninguna manera impedirá que "EL H. AYUNTAMIENTO", reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.
- 6.- El plazo para presentar cualquier reclamación por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO", con cargo a la presente fianza será de 180 días naturales contados a partir de la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" debió cumplir con la obligación garantizada al contrato que se afianza.
- 7.- La fianza deberá estar vigente durante toda la vigencia del contrato, incluyendo la recepción formal del mismo por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO", a través del Área Solicitante.
- 8.- La afianzadora acepta y se obliga para con "EL H. AYUNTAMIENTO", que en caso de incumplimiento en las obligaciones estipuladas en el contrato, se hará efectiva la fianza que garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones al 100% (cien por ciento) del monto garantizado, renunciando expresamente a la disminución en proporción al grado de cumplimiento parcial que se haya ejecutado, siempre que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya renunciado a su derecho en el contrato garantizado. El párrafo que antecede no será aplicable en el supuesto de que el monto de la póliza exceda el importe del daño sufrido por "EL H. AYUNTAMIENTO", como consecuencia del incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pues en este caso el monto que la Afianzadora pagará será el del daño ocasionado por el incumplimiento.
- 9.- La afianzadora se obliga a pagar el monto total de la póliza, independientemente de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" interponga cualquier recurso o acción ante cualquier instancia del orden administrativo, por lo que, el pago no se encontrará supeditado a la resolución respectiva.
- 10.- La afianzadora tendrá un plazo de hasta treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito a "EL H. AYUNTAMIENTO", las razones, causas o motivos debidamente fundados y motivados de la improcedencia.
- 11.- Para su cancelación será requisito indispensable que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente su solicitud a "EL H. AYUNTAMIENTO", a través del Área Solicitante quien previo acuerdo por escrito con "EL H. AYUNTAMIENTO" solicitará la cancelación de la fianza de cumplimiento ante la Institución Afianzadora.
- 12.- La Afianzadora acepta expresamente que la fianza se haga efectiva a elección de "EL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA", siguiendo cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se somete a lo dispuesto por el artículo 178 del Ordenamiento legal invocado.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y declara que las obligaciones contraídas en el presente contrato, son indivisibles por lo que renuncia expresamente a la disminución del pago de la fianza por el grado de proporcionalidad al cumplimiento efectuado.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes señalan como pena convencional para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla cualesquiera de las cláusulas del presente contrato lo siguiente: para el primer día se aplicará el 3% (tres por ciento), del segundo al quinto día se aplicará el 6% (seis por ciento) y del sexto día en adelante se aplicará el 10% (diez por ciento) sobre el monto de lo incumplido con IVA incluido, estipulándose que esta pena convencional queda firme por el simple retraso en la prestación de los servicios materia del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en que esta pena convencional queda firme por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y su importe se descontará, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de las liquidaciones pendientes de pago, sin perjuicio del derecho que tiene "EL H. AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección Jurídica, de optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa parcial o total del presente contrato, aceptando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" expresamente desde este momento que sea descontada dicha pena convencional, por "EL H. AYUNTAMIENTO" de las liquidaciones pendientes de pago.

Esta pena convencional podrá hacerse efectiva por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO", independientemente de que el mismo decida exigir el cumplimiento total o parcial del presente

contrato o la rescisión administrativa del mismo, por lo que dicha pena convencional será aplicable en cualquiera de las situaciones antes establecidas.

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en los párrafos anteriores, "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá exigir proporcionalmente el cumplimiento forzoso del contrato, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para lo cual ambas partes convienen, en que para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla en forma inmediata con sus obligaciones, dentro del término de 3 (tres) días naturales contados a partir del requerimiento efectuado por "EL H. AYUNTAMIENTO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" autoriza y da su consentimiento expreso para que "EL H. AYUNTAMIENTO" sin su responsabilidad designe a un tercero a efecto de que cumpla con la prestación de servicios materia del presente contrato a cargo y costo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien a su vez se obliga a cubrir el importe que se genere por este concepto, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles posteriores a que dicho tercero haya cumplido con la prestación de servicios materia de este contrato.

Para el caso de cumplimiento forzoso parcial o total, del presente contrato o en su caso rescisión administrativa del mismo por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se hará valer la pena convencional pactada en ésta cláusula, la cual es independiente de la fianza de cumplimiento, la cual es exigible separadamente.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está conforme y acepta que en cualquier momento "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá retener o negar los pagos ya sean parciales, totales o de cualquier otra índole que se pudiese derivar por la falta de requisitos, aceptación y/o cumplimiento que se deriven del procedimiento de adjudicación, de cualquier obligación contemplada en el presente instrumento o por contraponerse a políticas y lineamientos de "EL H. AYUNTAMIENTO", renunciando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquier derecho u ordenamiento legal que le pudiese corresponder por la celebración de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes acuerdan que "EL H. AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección Jurídica, podrá rescindir el presente contrato de manera administrativa, por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas en él contenidas por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que "EL H. AYUNTAMIENTO", considere que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha incurrido en algunas de las causales de rescisión mencionadas en ésta cláusula, procederá a través del Área Solicitante y con apoyo de la Contraloría Interna Municipal, a levantar un acta administrativa circunstanciada con o sin presencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", donde se evalúen los conceptos a favor y en contra de éste; así mismo, se harán constar los hechos que actualicen la causal de rescisión. Efectuado lo anterior, se procederá a otorgar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" su garantía de audiencia, y se substanciará en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, procedimiento que será instrumentado en cada una de sus etapas procesales, a través de la Dirección Jurídica.

Para el caso de considerar llevar a cabo la rescisión del contrato, se consideran como causas para tal efecto, además de las establecidas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público las siguientes:

1. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realiza la prestación de los servicios a que está obligado en términos del presente contrato.
2. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presta los servicios materia del presente contrato con las especificaciones y características establecidas en la cláusula primera anterior.


3. En general por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Todo lo que no esté expresamente establecido en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento en vigor.


DÉCIMA OCTAVA.- Las controversias que se susciten con motivo de esta licitación serán resueltas por los Tribunales Federales competentes en el Distrito Federal.

Leído el presente contrato, por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de común acuerdo por cuadruplicado, en la Ciudad Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 13 de julio de 2015.

Firman por "EL H. AYUNTAMIENTO"


C.P. Sergio Pérez Morales
Vo. Bo. Presupuestal


C. Pablo Joaquín Olvera Maganda
Director de Administración


Lic. Fernando Iván Jasso Aguirre
Vo. Bo. Jurídico


C. Gabino Gutiérrez Chávez
Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Área Solicitante y Área Responsable

Firma por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. Bernardo Portas Torre
Por su Propio Derecho

